

\$1316.39

Contrato No. 4

AÑO: 2016

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-117/2016  
"SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y  
ALIMENTICIO PARA PERSONAS"**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**SR. JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**

**ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

*Jorge Edelberto Carrero*  
15-07-16 HORA 11:25  
*JB*

**José Edgardo Hernández Pineda**  
**MEGAFOODS DE EL SALVADOR**  
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0186  
ventasmegafoods@gmail.com

**Libre Gestión No. FSV-117/2016 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS"**

**CONTRATO No. 4**

La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Nosotros, **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,**

actuando en mi calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda**, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho** emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c) Certificación extendida** el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d) Certificación extendida** por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **(X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chávez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma de este Contrato en el Licenciado Ricardo Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la LIBRE GESTIÓN No. FSV-117/2016 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS", a las personas siguientes: 4) JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, al haber obtenido la mayor ponderación en la sumatoria de los aspectos Técnicos, Capacidad Financiera y Evaluación Económica, según el siguiente detalle: d) **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, los ítems 17, 18, 21 por un monto total del ítem recomendado de hasta: **UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,316.39)** valor que incluye IVA. El suministro se realizará durante el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador de (los) Contratos(s), El detalle de adjudicación es el siguiente:

### **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**

ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
17	ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLL	MANILA	MINIMO DE 400 METROS HASTA UN MAXIMO DE 800 METROS POR ROLLO	578	ROLLO	\$1.55	\$895.90
18	BATERIAS ALCALINAS TIPO "D"	S/C	PRESENTACIÓN DE UNIDADES O PARES	73	UNIDAD	\$3.13	\$228.49
21	BATERIAS ALCALINA TIPO "2A"	S/C	PRESENTACIÓN BLISTERS DE 2 UNIDADES	300	UNIDAD	\$0.64	\$192.00
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA							\$1,316.39

**B)** Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C)** Nombrar como administrador de estos contratos, al Señor Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**,

actuando en mi

carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-117/2016 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar el suministro de artículos de consumo diverso y alimenticios para personas.

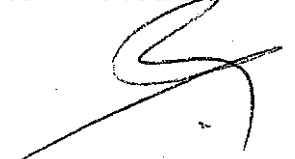
ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA
17	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL	MANILA	MÍNIMO DE 400 METROS HASTA UN MÁXIMO DE 800 METROS POR ROLLO.	578	ROLLO
18	BATERIAS ALCALINAS TIPO "D"	S/C	PRESENTACION DE UNIDAD O PARES	73	UNIDAD
21	BATERIAS ALCALINAS TIPO "2A"	S/C	PRESENTACION BLISTERS DE 2 UNIDADES.	300	UNIDAD

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 0101 Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: 305 Gerencia Administrativa; **Específicos: 54101 Productos Alimenticios para Personas, 54105 Productos de papel y cartón, 54107 Productos Químicos, 54119 Materiales Eléctricos y 54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos.** Por un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,316.39)** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del



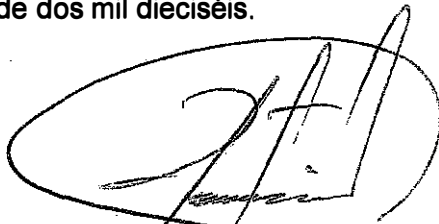
suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se realizará durante el período de un (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del(los) Contrato(s). De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de órdenes de pedido efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto, no exceda de tres (3) días hábiles a partir del día de recepción de la misma. **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV, ubicado en el edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943, San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante, el Asistente de Almacén y el Administrador del(los) Contrato(s) conforme a las necesidades que se tengan. **VI) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO:** El ofertante deberá comprometerse durante dieciocho (18) meses a sustituir el producto suministrado que resulte defectuoso. La sustitución deberá realizarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV. Lo anterior cuando el ítem suministrado presente deterioro o mala calidad que afecte su uso o consumo. En caso de incumplimiento a esta disposición, el FSV impondrá las multas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP. Y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10.00%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del

Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De



común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro recibido. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias

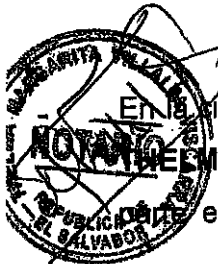
o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y al Señor **JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA** en: Calle México y pasaje Crisantemos No. 18 polígono 15, San Jacinto, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Julio de dos mil dieciséis.



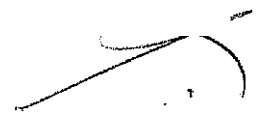
CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de julio de dos mil dieciséis. Ante mí,  
**MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una  
parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**,





actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma de este Contrato en el Licenciado Ricardo Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ... Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN** Número FSV-CIENTO DIECISIETE/DOS MIL DIECISEIS "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS", a las personas siguientes: Cuatro) **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, al haber obtenido la mayor ponderación en la sumatoria de los



aspectos Técnicos, Capacidad Financiera y Evaluación Económica, según el siguiente detalle de los ítems **EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, los ítems diecisiete, dieciocho, veintiuno por un monto total del ítem recomendado de hasta: **UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA. El suministro se realizará durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador de (los) Contratos(s), El detalle de adjudicación es el siguiente:

**JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**

ITEMS	GENERALIAS DEL SUMINISTRO	COLOR/AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
DIECISIETE	ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLL	MANILA	MINIMO DE CUATROCIENTOS METROS HASTA UN MAXIMO DE OCHOCIENTOS METROS POR ROLLO	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO	ROLLO	UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTACENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DIECIOCHO	BATERIAS ALCALINAS TIPO "0"	SIC	PRESENTACIÓN DE UNIDADES O PARES	SETENTA Y TRES	UNIDAD	TRES DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VEINTIUNO	BATERIAS ALCALINA TIPO "DOS A"	SIC	PRESENTACIÓN BLISTERS DE DOS UNIDADES	TRESCIENTOS	UNIDAD	SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA							UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**B)** Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C)** Nombrar como administrador de estos contratos, al Señor Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**,

; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño

y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN Número FSV-CIENTO DIECISIETE/DOS MIL DIECISEIS "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el suministro de artículos de consumo diverso y alimenticios para personas.

ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA
DIECISIETE	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL	MANILA	MÍNIMO DE CUATROCIENTOS METROS HASTA UN MÁXIMO DE OCHOCIENTOS METROS POR ROLLO.	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO	ROLLO
DIECIOCHO	BATERIAS ALCALINAS TIPO "D"	S/C	PRESENTACION DE UNIDAD O PARES	SETENTA Y TRES	UNIDAD
VEINTIUNO	BATERIAS ALCALINAS TIPO "COSA"	S/C	PRESENTACION BLISTERS DE DOS UNIDADES.	TRESCIENTOS	UNIDAD

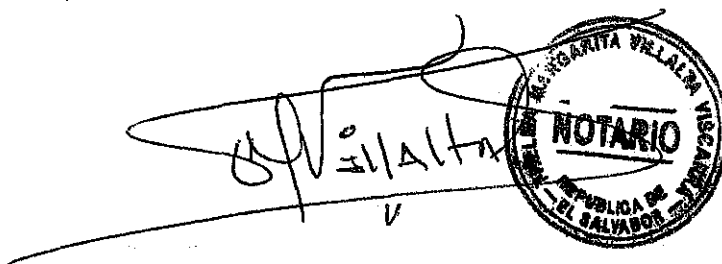
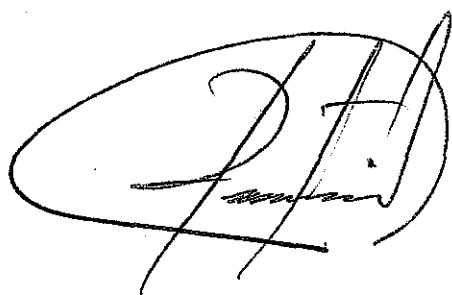
**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: TRES CERO CINCO Gerencia Administrativa; **Específicos: CINCO CUATRO UNO CERO UNO Productos Alimenticios para Personas, CINCO CUATRO UNO CERO CINCO Productos de papel y cartón, CINCO CUATRO UNO CERO SIETE Productos Químicos, CINCO CUATRO UNO UNO NUEVE Materiales Eléctricos y CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE Bienes de Uso y Consumo Diversos.** Por un monto total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL**



**SUMINISTRO:** El suministro se realizará durante el período de un año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato(s). De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de órdenes de pedido efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto, no exceda de tres días hábiles a partir del día de recepción de la misma. **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV, ubicado en el edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado en Cuarta Calle Poniente número novecientos cuarenta y tres, San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante, el Asistente de Almacén y el Administrador del(los) Contrato(s) conforme a las necesidades que se tengan. **VI) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO:** El ofertante deberá comprometerse durante dieciocho meses a sustituir el producto suministrado que resulte defectuoso. La sustitución deberá realizarla en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV. Lo anterior cuando el ítem suministrado presente deterioro o mala calidad que afecte su uso o consumo. En caso de incumplimiento a esta disposición, el FSV impondrá las multas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles

la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento

contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: A) Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Handwritten signature: *Doña Mila*

Circular notary seal: **NOTARIO**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MARGARITA VILLALBA VISCARRE

